

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

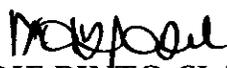
Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2005-0586

Sería esta la oportunidad de resolver sobre la actualización de la liquidación allegada por la parte actora conforme se indica en memorial visto a folios 61 y 62, sin embargo, observa el Despacho que la misma parte de una valor errado, dado que la liquidación inicial sumo el capital con los intereses desde el 4 de agosto hasta la fecha de la presentación de la demanda, al tener la suma de \$2.571.102 como valor del crédito, lo que resulta errado, conforme el mandamiento de pago, luego se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito en debida forma, en la que se indique en forma correcta el valor de capital librado y los interese a partir del día siguiente a la fecha de los aprobado, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2012-0022

Como quiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 121 y 122), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$762.023⁵** con corte al 30 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2013 - 0234

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **ORLANDO ORJUELA ROLDAN y MARTHA YANETH CUCAITA GARCIA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0275

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 324 y 325), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$79.658.981,⁸³** con corte al 6 de abril de 2021.

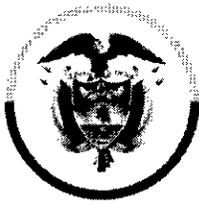
Ahora bien, descontado el valor del remate a la suma referida, queda un saldo correspondiente al valor de **\$8.150.981.83**, por tanto, habiéndose acreditado los requisitos del art. 455 del C.G.P. se dispone la **ENTREGA** a la parte actora por el valor de crédito y costas aprobado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



23

Soacha, Quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : DIVISORIO
DEMANDANTE : GREGORIO ZAMBRANO MORA
DEMANDADOS : ASTRID USAQUEN CANTOR
RADICADO No : 2575440030042015040900

Para decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación que el apoderado de la parte actora Dr. **JESUS ANTONIO BARRERO RODRIGUEZ** formuló contra el auto del 07 de octubre de 2021, por medio del cual se fijó fecha para adelantar la diligencia de remate, basten los siguientes,

ANTECEDENTES

Considera el abogado que, se solicita la revocatoria el auto del auto referido, debido a que el valor de la postura en la diligencia de remate señalada para el día 23 de noviembre de 2021, no corresponde al 70%.

Señalo que el art. 411 del C.G.P., refiere que la base de la postura se debe hacerse por el total del avalúo. Así las cosas y con el fin de realizar la primera diligencia de remate, solicita fijar la postura admisible del 100% del avalúo y no como se ordenó en la providencia ya mencionada.

CONSIDERACIONES

Advierte este Despacho al recurrente que el normal desenvolvimiento del proceso impone la necesidad de que las reglas fijadas en la ley para su impulso y resolución no puedan ser desatendidas por los sujetos de derecho que intervienen en la contienda, ni por el funcionario judicial a quien se le ha encargado dirimir el litigio.

La finalidad del recurso de reposición no es otra que obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, y en caso de no acceder a lo solicitado y de ser procedente se conceda en subsidio la apelación conforme los arts. 320 y s.s. del estatuto de procedimiento general.

Descendiendo al caso en cuestión se observa que efectivamente el inciso tercero del auto atacado indicó un porcentaje errado como base de postura, en tanto como refiere el art. 411 del C.G.P. en su primer inciso *la base para hacer postura será el total del avalúo*, así las cosas, puede concluirse que le asiste razón al apoderado de la parte actora, y por lo mismo habrá de reponerse el inciso tercero del auto de fecha 7 de octubre de 2021, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo el remate del



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca
(antes Cuarto Civil Municipal) Tv. 12 # 35 – 24 Piso 3. Plazoleta Terreros. Teléfono 3186183599
J04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

inmueble objeto de división, en consecuencia, no hay lugar a conceder el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el inciso tercero (3ro) del auto de fecha 7 de octubre de 2021, por las razones contenidas en el cuerpo de esta providencia, LUEGO, el mismo quedará como se indica a continuación:

*"La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el art. **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **100%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo".*

En lo demás dicho auto continua incólume.

No obstante, lo anterior, se hace necesario reprogramar la fecha allí señalada, por lo tanto, se dispone fijar para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de división *ad valorem* el próximo 22 de febrero de 2022 a las 7:30 am, efectúense las publicaciones y atiéndanse las demás indicaciones referidas en el auto del 7 de octubre de 2021 (f.319)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015 - 0527

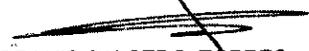
Previo a tener en cuenta la solicitud que antecede, el memorialista sírvase suscribir el documento presentado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015 - 0653

En atención a la solicitud que antecede y con el apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone a corregir el auto del 18 de noviembre de 2021 (f. 150), en el sentido de indicar que el nombre correcto del cesionario es **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**, y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

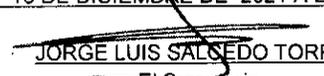
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0815

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito, en la que se indique en forma correcta los valores de capital e intereses aplicando a la tasa correspondiente, dado que tales valores fluctúan y no son idénticos como la allegada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0428

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 161 y 162), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$3.851.525,⁹⁷** con corte al 21 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0495

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito, en la que se indique de manera correcta la fecha a partir de la cual se liquidan las cuotas, dado que la allegada no corresponde a partir de la cuota número 4 conforme se establece en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017 - 0277

En atención al escrito que antecede (fs. 329 a 331), se requiere al secuestre **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, y al demandado señor **WILSON ANTONIO ORTEGA CAMARGO**, para que en el término de la distancia y en cumplimiento de sus funciones, se sirvan prestar la respectiva colaboración a la parte actora, a fin de que pueda ingresar al inmueble y realizar el correspondiente avalúo del bien, so pena de las sanciones correspondientes, en especial en cuanto al acatamiento de lo aquí dispuesto referido en el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.. Por tanto, se concede la ampliación del término solicitado por la apoderada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 78 ibidem.

No obstante lo anterior, se **REQUIERE** a dicho auxiliar se sirva rendir informe de cuentas sobre el bien dejado a su disposición, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 2017 - 0313

Agréguese a los autos la certificación de la valla aportada por la parte actora y la respuesta emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar en el momento procesal oportuno.

Por tanto, secretaría ingrese la respectiva información en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia como lo disponen el inciso 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

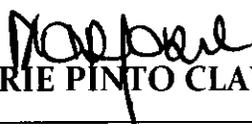
Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018 - 0006

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, manténgase el expediente en secretaria hasta tanto la parte actora acredite lo dispuesto en auto de fecha 18 de noviembre de 2021 (f. 240).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018 - 0053

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardo silencio frente al avalúo comercial allegado por la parte actora (fs. 265 a 329). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

De otro lado, en atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 22 del mes de febrero del año 2022, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario **"El Tiempo"**, ó **"El Espectador"**, ó el **"Nuevo Siglo"** o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico:

rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2021 del micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2018-0137

Como quiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 64 y 65), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$122.724.367,⁷²** con corte al 13 de octubre de 2021.

De otro lado, y en atención a la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante, como quiera que esta cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS INMUEBLES, denunciado como de propiedad del demandado, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 051-33269 y 051-86149**. Por Secretaría ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de este municipio, para que registre la medida. Una vez hecho lo anterior se dispondrá lo pertinente para el secuestro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

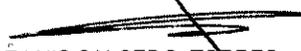
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018 - 0214

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (f. 257), se requiere a la apoderada de la parte actora, a fin de que se sirva aclarar si lo que pretende con el referido escrito es la terminación del proceso. De ser el caso, sírvase allegarla en debida forma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

155

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

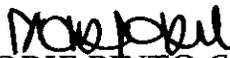
Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0443

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito, en la que se indique de manera detallada el valor tanto en pesos como en UVR, dado que la allegada solo contempla éstos últimos valores a fin de establecer su comprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

201

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018 - 0486

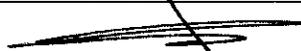
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, manténgase el expediente en secretaria hasta tanto la parte actora acredite lo dispuesto en auto de fecha 18 de noviembre de 2021 (f. 199).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

1412

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 - 2019 – 0024

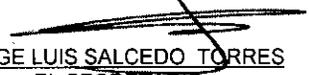
En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar a la **OFICINA DE GESTOR CATASTRAL DE LA ALCALDIA DE SOACHA**, a fin de que se sirva expedir la certificación catastral municipal del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051 – 152233 (antes – 50S-40581154). Lo anterior, a costa de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

173

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5 - 2019 - 0086

En atención a la respuesta emitida por la Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se tiene por excusada a la abogada **YENY CAROLINA MARTINEZ PULIDO**, toda vez que no fue notificada en debida forma la designación de Curadora Ad Litem, por lo tanto, déjese sin valor ni efecto el inciso 1º del auto del 7 de octubre de 2021, en lo demás el mismo queda incólume.

De otro lado, Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del auto del 7 de octubre de 2021 (f. 111), déjese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5 – 2019 – 0094

Acreditado como se encuentra lo dispuesto en auto de fecha 28 de octubre 2021 (f. 107), y por ser procedente lo solicitado a la luz de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se decreta la **SUSPENSION** del presente proceso **por el término de noventa (90) días**, a partir del 11 de octubre de 2021, fecha de radicación de la petición.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

111

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5- 2019 - 0106

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **PERSEC S.A.S.**, (f. 199) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del veintiocho de octubre de 2021 (f. 207).

De otro lado, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes el informe rendido por la empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (f. 209) en el que acepta el nombramiento del despacho e informa que el inmueble fue recibido a satisfacción por parte de la empresa secuestre relevada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 – 2019 - 0145

Seria del caso resolver sobre el avalúo comercial allegado por la parte demandante a folios 293 a 295, máxime si del mismo se corrió traslado a la parte demandada sin que esta manifestara objeción u observación alguna. No obstante, es menester no tenerlo en cuenta, toda vez que fueron advertidas algunas cuestiones relevantes en el avalúo comercial allegado.

La jurisprudencia del máximo órgano de cierre ordinario sobre el tema de avalúos y en especial del "comercial", señala que este debe reflejar "el valor de un bien en el mercado, en un momento y en un lugar determinado, teniendo en cuenta sus características particulares. En ese sentido, el Decreto 1420 de 1998 (modificado por el Dec. 1175 de 2015, señala en el art. 2º que se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien. No se trata ya de un dato tendiente a fijar el monto de un tributo, sino de la tasación concreta de un bien, de acuerdo entre otras con las reglas de la oferta y la demanda, atendidas, desde luego, la movilidad y el dinamismo de la economía, así como las condiciones especiales de ese sector del comercio.

Por su parte el art. 21 de dicha norma contempla los parámetros para determinar el valor comercial y como quiera que el allegado no es preciso, ni se encuentra debidamente soportado para acreditar el valor comercial del predio, en tanto no resulta idóneo al no haberse verificado físicamente, se hace necesario requerir a la parte actora, para que en el término de **DÍEZ (10) DIAS**, allegue al plenario la complementación al respectivo avalúo comercial aportado o uno nuevo que cumpla con las características necesarias para dicho fin y habiendo visitado real y materialmente el inmueble, el cual está a cargo de un auxiliar plenamente identificado en el proceso, en tanto no se encuentra explicación a la observación emitida en el concepto comercial que fuera allegado como avalúo comercial del bien hipotecado.

Una vez cumplido lo anterior se proveerá lo correspondiente a la fecha de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

195

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5 - 2019 – 0180

Agréguense a los autos y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno las fotografías de la valla y la certificación expedida por la entidad encargada de su elaboración (fs. 155 a 193).

Con el propósito de continuar el trámite que se sigue a este proceso, se requiere a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en el término treinta (30) días, de cumplimiento a lo ordenado en autos del 11 de julio de 2019 (f. 79), 20 de febrero de 2020 (f. 120) y 22 de julio de 2021 (f. 153) esto es, realizando lo pertinente que conlleve a la notificación de la parte demandada, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

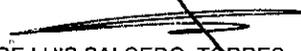
De otro lado, por secretaria requiérase a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC** y a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA**, a fin de que alleguen la información solicitada, y que fuera acreditada por el apoderado de la parte actora, anéxense los folios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

444

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5 - 2019 – 0181

Acreditado por la parte actora el diligenciamiento del oficio No. 0007 del 18 de enero de 2020, por Secretaria, requiérase a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que el termino de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la respectiva comunicación se sirva informar el tramite impartido a los oficios Nos. 0969 del 18 de julio de 2019, 1703 del 15 de noviembre de 2019 y 0007 del 18 de enero de 2020, so pena de las consecuencias legales a que haya lugar y consagradas en el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5 - 2019 – 0241

Agréguese a los autos y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno las fotografías de la valla y la certificación expedida por la entidad encargada de su elaboración (fs. 117 a 118).

Con el propósito de continuar el trámite que se sigue a este proceso, se requiere a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en el término treinta (30) días, de cumplimiento a lo ordenado en autos del 30 de julio de 2019 (f. 59), 20 de febrero de 2020 (f. 83) y 22 de julio de 2021 (f. 115) esto es, realizando lo pertinente que conlleve a la notificación de la parte demandada, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

De otro lado, por secretaria requiérase a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC** y a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA**, a fin de que alleguen la información solicitada, y que fuera acreditada por el apoderado de la parte actora, anéxense los folios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

Cund.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0268

No se accede a las solicitudes presentadas por la apoderada de la parte actora (fs. 85 a 87) como quiera que, luego de revisada la publicación allegada, la misma no reúne los requisitos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, por lo tanto no se tiene en cuenta como quiera que la fecha de la providencia se indicó de manera errada.

Por lo tanto, sírvase la parte actora rehacer la publicación para efectos de continuar lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

105

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5 - 2019 - 0270

Previo a tener en cuenta la solicitud de cesión, el memorialista sírvase dirigir el escrito en debida forma, esto es, indicando de manera correcta la denominación del Despacho.

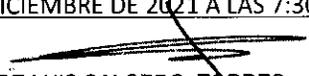
De otro lado y teniendo en cuenta los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f.101 a 104) presentada por el abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

91.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Reivindicatorio No. 5 - 2019 – 0308

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el apoderado de la parte actora sírvase allegar la publicación de emplazamiento de manera completa y legible.

De otro lado, por reunirse los presupuestos de los artículos 151 y 152 del C.G.P. se concederá el Amparo de Pobreza solicitado por la señora **YAMILE JIMENEZ BELTRAN**, a quien se le designa como apoderado(a) al(la) profesional del derecho Edua
Ulloa Pulido Rita, quien desempeñará su cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del ibídem, en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 de la misma normatividad procesal.

Por secretaría, comuníquesele el presente auto indicándole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o allegar prueba de su rechazo dentro de los siguientes tres días siguientes al enteramiento, so pena de las sanciones dispuestas en el inciso 3º del mencionado artículo 154.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo por Obligación de Hacer No. 5 - 2019 - 0326

Se reconoce personería al abogado **JOHAN ANDRES MONTENEGRO NARVAEZ**, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

De otro lado, agréguese a los autos la nueva dirección aportada por el apoderado de la parte actora, a fin de surtir la notificación de la parte pasiva y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

120

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5 - 2019 - 0348

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado del demandado (fs. 101 a 103), es menester recordar al memorialista que lo decidido en audiencia celebrada el 17 de agosto de 2021 se efectuó en estrados, por tanto estese a lo que allí se dispuso.

De acuerdo a lo anterior, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 121 del C.G.P., para determinar una falta de competencia, como tampoco se evidencia dentro de las actuaciones alguna nulidad procesal.

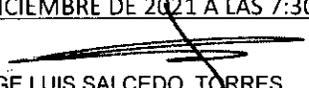
Ahora bien, a fin de continuar con lo que en derecho corresponde se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante dé cabal y estricto cumplimiento a lo ordenado en la audiencia señalada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

54

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5 - 2019 - 0411

Agréguese a los autos la respuesta allegada por la entidad demandante a través de la cual informa la entrega del inmueble, conforme se le requirió en providencia del 4 de noviembre de 2021 (f. 52), la cual se pone en conocimiento de las partes y se tendrá en cuenta en la etapa procesal correspondiente.

Ahora, como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 50), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$10.900.000.00** con corte a diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

67

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0447

Previo a resolver la solicitud que antecede se requiere a la parte actora, a fin de que se sirva aportar el Certificado de Tradición del vehículo de placa MCN – 339 objeto de la medida cautelar aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0447

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada e integrado el contradictorio en debida forma, y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Señalar la hora de las 8:00 am del día 7 del mes de NOVIEMBRE del año **2021**, a fin de adelantar de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** la audiencia dispuesta en el art. **392 del C.G.P.**, adelantando las actividades pertinentes de que tratan los arts. 372 y 373 *ibídem*: conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Para los efectos aquí dispuestos, se **REQUIERE** a los apoderados de las partes para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los correos de sus representados, los propios, así como de los testigos que han de comparecer, conforme los escritos de demanda, contestación y traslado de las excepciones.

Sea de anotar que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato PDF nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y recordando dar cumplimiento al art. 78 del C.G.P., y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5 – 2019 – 0449

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería al abogado **LUIS OCTAVIO ALCALA CORTES** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 24 del expediente.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

30

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

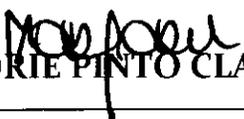
REF: Ejecutivo Singular No. 5 – 2019 – 0449

En atención a la solicitud que antecede se informa al memorialista que, el Despacho Comisorio se encuentra elaborado desde 5 de abril de 2021 (f. 26), disponible en la secretaria del Juzgado para ser retirado por el interesado.

Por tanto, por secretaria concédase la cita requerida, a fin de que se realice el respectivo retiro del oficio señalado.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0452

Se accede a la solicitud que antecede por ser procedente y se ordena a Secretaria elabore la certificación y expida las copias auténticas requeridas, previo pago de las expensas, conforme lo ordenan los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso.

No obstante, se advierte al memorialista que deberá solicitar cita previa a través de la dirección electrónica del Juzgado j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de efectuar el retiro de las mismas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5- 2019 - 0487

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **PERSEC S.A.S.**, (f. 172) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del catorce de octubre de 2021 (f. 174).

De otro lado, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes el informe rendido por la empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (f. 176) en el que acepta el nombramiento del despacho e informa que el inmueble fue recibido a satisfacción por parte de la empresa secuestre relevada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

141

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 - 2019-0529

En atención a lo solicitado, y a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada en auto de fecha 30 de enero de 2020 (f. 130), se reprograma la misma, señalando la hora de las **7:30 a.m.** del día 11 del mes de febrero del año **2022**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestre designado y los honorarios fijado en el auto señalado. Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia designado.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

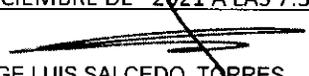
Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (tapabocas, guantes, careta y mono gafas), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 10 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-192527**, aportado por la **O.R.I.P.**, con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 – 2019 - 0530

Revisado nuevamente este asunto, y en atención a lo contemplado en el art. 132 del C.G.P., se hace necesario efectuar el control de legalidad correspondiente y volver sobre la providencia del 25 de febrero de 2021 (f. 213) como quiera que fueron advertidas algunas cuestiones relevantes en el avalúo comercial allegado por la parte actora (fs. 186 a 209).

La jurisprudencia del máximo órgano de cierre ordinario sobre el tema de avalúos y en especial del "comercial", señala que este debe reflejar "el valor de un bien en el mercado, en un momento y en un lugar determinado, teniendo en cuenta sus características particulares. En ese sentido, el Decreto 1420 de 1998 (modificado por el Dec. 1175 de 2015, señala en el art. 2º que se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien. No se trata ya de un dato tendiente a fijar el monto de un tributo, sino de la tasación concreta de un bien, de acuerdo entre otras con las reglas de la oferta y la demanda, atendidas, desde luego, la movilidad y el dinamismo de la economía, así como las condiciones especiales de ese sector del comercio.

Por su parte el art. 21 de dicha norma contempla los parámetros para determinar el valor comercial y como quiera que el allegado no es preciso, ni se encuentra debidamente soportado para acreditar el valor comercial del predio, en tanto no resulta idóneo al no haberse verificado físicamente, se hace necesario requerir a la parte actora, para que en el término de **DÍEZ (10) DIAS**, allegue al plenario la complementación al respectivo avalúo comercial aportado o uno nuevo que cumpla con las características necesarias para dicho fin y habiendo visitado real y materialmente el inmueble, el cual está a cargo de un auxiliar plenamente identificado en el proceso, en tanto no se encuentra explicación a la observación emitida en el concepto comercial que fuera allegado como avalúo comercial del bien hipotecado.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO**, la providencia del 25 de febrero de 2021 (f. 213), mediante la cual se aprobó el avalúo comercial por no encontrarlo conforme a derecho.

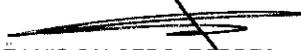
Una vez cumplido lo anterior se proveerá lo correspondiente a la fecha de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

2121

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019 - 0538

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, entréguese a la demandante el título No. 400100007949474, por valor de \$2.452.013,10. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

28

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0541

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada e integrado el contradictorio en debida forma, y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Señalar la hora de las 8:00 del día 22 del mes de febrero del año **2022**, a fin de adelantar de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** la audiencia dispuesta en el art. **392 del C.G.P.**, adelantando las actividades pertinentes de que tratan los arts. 372 y 373 *ibídem*: conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Para los efectos aquí dispuestos, se **REQUIERE** a los apoderados de las partes para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los correos de sus representados, los propios, así como de los testigos que han de comparecer, conforme los escritos de demanda, contestación y traslado de las excepciones.

Sea de anotar que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato PDF nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y recordando dar cumplimiento al art. 78 del C.G.P., y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5 - 2019 – 0583
(Restitución de Inmueble Arrendado – Ejecución por costas)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **EDGAR ALBERTO VARGAS Y MARTHA CECILIA ALAPE ACOSTA**, contra **CARLSO EDUARDO VARGAS** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: ENTREGAR a la parte demandante el título No. 400100008167610, por valor de \$877.803,00. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 – 2019 - 0636

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 22 del mes de febrero del año 2022, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario **"El Tiempo"**, ó **"El Espectador"**, ó el **"Nuevo Siglo"** o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES -

2021 del micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

797

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5 – 2019 – 0638
(Entrega del Tradente al Adquirente)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no ha dado respuesta a los requerimientos efectuados mediante oficios Nos. 0611 del 7 de julio de 2021 y 0857 del 20 de septiembre de 2021, se hace necesario imponer la **sanción** prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., en razón al incumplimiento sin justa causa de la orden impartida en el ejercicio de sus funciones, por tanto el Juzgado dispone:

IMPONER al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), en favor del Consejo Superior de la Judicatura, la cual será exigible desde la ejecutoria de la presente providencia. Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 367 del C.G.P.

Suma que deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, cuenta única nacional número 3-0820-000640-8, Rama Judicial – Multas y Rendimientos.

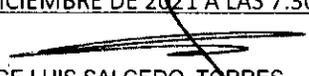
No obstante lo anterior, **ALLEGUE** en el término de la distancia la información requerida en autos previos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 - 2019-0643

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, manténgase el expediente en secretaria hasta tanto la parte actora acredite lo dispuesto en auto de fecha 14 de octubre de 2021 (f. 196).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5 - 2019 - 0719

Teniendo en cuenta que venció el término de suspensión acordado mediante providencia del 18 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda el trámite del presente asunto.

En consecuencia, se requiere a las partes para que dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, **INFORMEN** al Despacho respecto del cumplimiento del acuerdo a través del cual se solicitó la suspensión del proceso, so pena de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5- 2019 - 0761

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **ANGIE ANDREA REINA RODRIGUEZ** se notificó por aviso (art. 292 C.G.P.) del mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2019 (f. 18), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardo silencio.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ANGIE ANDREA REINA RODRIGUEZ** y en favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA LIRIO P.H.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

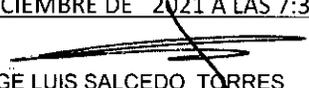
TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 170.000= . Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

23

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5- 2019 - 0761

En atención a lo solicitado por la parte actora, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019 (f. 2), se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 4 del mes de febrero del año **2022**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestre designado y los honorarios fijados en auto de fecha 24 de octubre de 2019. Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia.

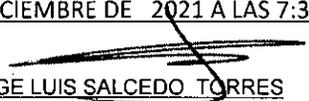
Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

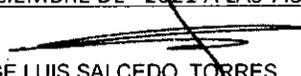
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019 - 0782

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 28 de octubre de 2021 (f. 254). Se **INSTA** a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/>.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

165.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Sucesión No. 5 - 2019 – 0882
(Herencia Yacente)

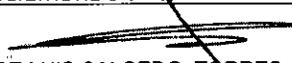
Agréguese a los autos el informe rendido por la administradora **YULI ANDREA
PEDRAZA ESCOBAR** para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5 - 2019 – 0920

Con el propósito de continuar el trámite que se sigue a este proceso, se requiere a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en el término treinta (30) días, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de diciembre de 2019 (f. 17) esto es, realizando lo pertinente que conlleve a la notificación de la parte demandada, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

3

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0924

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial previo, y que la información del expediente fue ingresada al Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido como se halla el término de emplazamiento y comoquiera que los emplazados no comparecieron al proceso; es el caso proceder como lo ordena el inciso 7º del artículo 108 del C.G.P., por lo que el Juzgado **DISPONE:**

Designar como Curador Ad-Litem de la demandada **YUDI YURANI BENITEZ ESTUPIÑAN**, para el asunto de la citada referencia al y/o la profesional del derecho Dr. Jorge Luis Medina Lopez quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. **Secretaría comunique el nombramiento por el medio más expedito**, indicando que debe concurrir inmediatamente al Despacho de forma digital y que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio. Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P. art.48.-7).

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

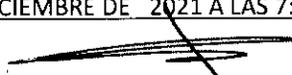
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 - 2019-0932

De las manifestaciones rendidas por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fs. 291 a 226).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

28.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020 - 0024

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante, cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que de propiedad y/o posesión de los demandados, excepto los vehículos y establecimientos de comercio, así como los señalados en la excepción que se encuentra contemplada en el artículo 594 numeral 11 del C. G. P., que se ubiquen en la dirección denunciada en el escrito de medidas cautelares (Calle 3 E No. 5 – 10 Casa Barrios de Malibu de Soacha) o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia. Para lo cual se Señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 18 del mes de febrero del año **2022**.

Limítese la medida a la suma de **\$10.500.000 m/cte.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia Cyo Adm. Legal. SH, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de **\$ 300.000=.**

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

11

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020 - 0059

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial previo, además la información del expediente fue ingresada al Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido como se halla el término de emplazamiento y comoquiera que los emplazados no comparecieron al proceso; es el caso proceder como lo ordena el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., por lo que el Juzgado **DISPONE:**

Designar como Curador Ad-Litem del demandado **ERY ROGER MONTENEGRO CESPEDES**, para el asunto de la citada referencia al y/o la profesional del derecho Dora Cecilia Dotor Hoyorelamo quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. **Secretaría comunique el nombramiento por el medio más expedito**, indicando que debe concurrir inmediatamente al Despacho de forma digital y que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio. Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P. art.48.-7).

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5 – 2020- 0085

Atendiendo el memorial que antecede y como quiera que la cesión de derechos litigiosos obrante a folios (fs. 359 a 360), reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1969 y siguientes del Código Civil y por ser procedente este Despacho resuelve:

ACEPTAR la cesión del 50% de los derechos litigiosos realizada por **JUAN CARLOS CAMACHO SAIZ**, en favor del señor **BENEDICTO ARIAS PINEDA**, en calidad de cesionario, el cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como cesionario del 50% de los derechos legales derivados dentro del presente proceso.

Notifíquese la presente cesión a la parte demandada por estado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

10

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5 – 2020 – 0312

Téngase en cuenta que los demandados **JOSE IGNACIO OTALORA VERA, HELIA MARTHA GOMEZ OTALORA Y EDUARDO ZUÑIGA CUBILLOS**, en el término de traslado no contestaron la demanda ni formularon medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **JOSE IGNACIO OTALORA VERA, HELIA MARTHA GOMEZ OTALORA Y EDUARDO ZUÑIGA CUBILLOS** y en favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: **Condénese** en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1' 100.000=. Por secretaría líquidense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

12

CD 1 96

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5 – 2020 - 0312

Con el propósito de continuar el trámite que se sigue a este proceso, se requiere a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en el término treinta (30) días, se sirva acreditar el trámite impartido a los oficios Nos. 292 y 293 del 9 de abril de 2021, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 – 2020 - 0367

Vencido el término dispuesto en auto de fecha 12 de agosto de 2021 (f. 107), por Secretaria sírvase **OFICIAR** al referido centro de conciliación, a fin de se informe si en el trámite de negociación de deudas solicitado por la aquí demandada se celebró acuerdo de pago. Una vez conozca sobre su resultado regrese al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.
~~JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES~~
EL SECRETARIO

31

119

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Hacer No. 5-2020-0390
(Obligación para Suscribir Documento)

Téngase en cuenta la información suministrada por la parte pasiva para los fines procesales a que haya lugar.

De otro lado y en atención a la solicitud que antecede, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Señalar la hora de las 8:00 del día 28 del mes de febrero del año 2022, a fin de adelantar de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** la audiencia dispuesta en el art. **392 del C.G.P.**, adelantando las actividades pertinentes de que tratan los arts. 372 y 373 *ibídem*: conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso sentencia, en los términos dispuestos en el auto del 14 de octubre de 2021 (fs. 140 y 141).

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Como quiera que la demandada no asistió a la fecha programada inicialmente se reprograma la diligencia para llevar a cabo la práctica del **LECTURA Y/O COTEJO PERICIAL DE LA FIRMA O DEL MANUSCRITO**, con fundamento en el art. 273 del Código General del Proceso, cítese a **FLOR ALBA GARZON BELLO**, el día 31 a la hora de las 8:00 del mes de enero del año 2022, diligencia en la cual deberá allegar los documentos de que tratan los numerales 1 a 5 de la citada disposición y que se encuentren en su poder.

A costa de la parte pasiva se ordena la reproducción del documento tachado de falso por fotografía u otro medio similar, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del artículo 270 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

18

214

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 – 2020 - 0467

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **NYDIA JOHANNA IBAÑEZ RAMIREZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

19

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2020-0473

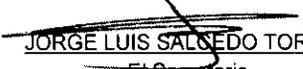
Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito, en la que se indique en forma correcta el valor de capital de la cuota del 30-05-19, conforme lo dispuesto en el numeral 1.3. del mandamiento de pago (f. 162).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

122

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2020 – 0487
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista de que no resulto posible adelantar la audiencia en la fecha y hora señalada con anterioridad, habrá de reprogramarse la misma, por lo tanto, el Juzgado **DISPONE:**

Señalar la hora de las 8:00 del día 14 del mes de NOVIEMBRE de **2022** para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento referida, en los términos referidos en el auto del 26 de agosto de 2021.

De otro lado, requiérase al **BANCO DAVIVIENDA** a fin de que informe el trámite impartido al oficio No. 0997 del 26 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

16

2021

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 – 2020- 0511

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **MARIA GUADALUPE PAREDES PINZON** se notificó por aviso (art. 292 C.G.P.) del mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2020 (f. 169), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardo silencio.

De otro lado, y a fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que trámite el oficio No. 1092 del 11 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

123

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 - 2020 - 0627

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **MARIA CAROLINA HERRERA CHILITO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

23

718

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 – 2020 - 0638

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. en calidad de endosataria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** contra **YAZMIN ALEXANDRA MONTENEGRO VILLAMOR y LEOVIGILDO GUEVARA** Por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

47

2019

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 – 2020- 0640

Teniendo en cuenta que la cesión de derechos del crédito, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente este Despacho resuelve:

ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito realizada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.** como endosataria de Banco Caja Social, en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en calidad de cesionario, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como cesionaria de los derechos derivados del crédito cedido y como parte actora para el presente proceso hasta por el monto del valor de las obligaciones que correspondan a **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.** como endosataria de Banco Caja Social.

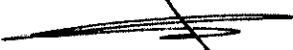
Notifíquese la presente cesión a la parte demandada por estado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 – 2021 - 0053

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-214756** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 118 a 121), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, se **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 11 del mes de febrero del año **2022**. Alléguese en dicha oportunidad el correspondiente F.M.I referido con vigencia no menor a 30 días.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **C Y O ADMINISTRACION LEGAL S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se fijan como honorarios la suma de \$ 300.000 =.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 8 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-214756**, aportado por el demandante, con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

De otro lado **REQUIÉRASE** a la parte actora, a fin de que realice las manifestaciones a que haya lugar, conforme lo previsto en el artículo 462 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

18

2-41

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 – 2021 - 0076

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 266 a 270) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del dieciocho de noviembre de 2021 (f. 272).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

111

195.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 - 2021 - 0204

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **JAIRO ALEXANDER HERRERA OBANDO y INGRID STELLA PEÑA SANCHEZ** por **REESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

18

102

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 – 2021 - 0219

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **LUZ VIVIANA ARIZA ROJAS y JAVIER CASTRO BASALLO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

15

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Laboral No. 5 – 2021 – 0310

Teniendo en cuenta que venció el término de suspensión acordado mediante audiencia calendada 30 de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso y 145 del C.P.T.y S.S., se reanuda el trámite del presente asunto.

En consecuencia, se requiere a las partes para que dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, **INFORMEN** al Despacho respecto del cumplimiento del acuerdo a través del cual se solicitó la suspensión del proceso, so pena de continuación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

13

181

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 – 2021 - 0377

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LUIS NORVEY BUITRAGO RINCON Y NURY PATRICIA PEÑA DURAN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

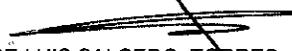
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 – 2021 - 0398

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **HENRY ALFONSO DAZA BOHORQUEZ** Por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

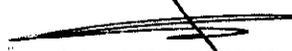
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5 – 2021 – 0424
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Previo a resolver el anterior escrito mediante el cual se otorga poder de sustitución, el mismo deberá suscribirse por el profesional en derecho, ello en atención a lo previsto en el inciso final del artículo 74 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

42

067

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 – 2021 - 0444

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **AMALIA MOGOLLON CHAVARRO** se notificó por aviso (art. 292 C.G.P.) del mandamiento de pago de fecha 1 de julio de 2021 (f. 279), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardo silencio.

Para efectos de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que acredite el trámite del oficio 0637 del 16 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

16

4-1

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 – 2021 - 0447

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **NESTOR RAUL NIETO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

12

402

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 – 2021 - 0448

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ALBEIRO ASPRILLA MARTINEZ** Por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

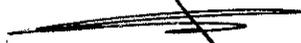
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

11

169

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 – 2021 – 0467

En atención al escrito que antecede, se le aclara a la memorialista que mediante auto de fecha 1 de julio de 2021 (f. 163), se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia. Así las cosas, se **INSTA** a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/>.

De otro lado y con el propósito de continuar el trámite que se sigue a este proceso, se requiere a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en el término treinta (30) días, acredite el trámite impartido al oficio No. 0641 del 16 de junio de 2021, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito. La presente providencia notifíquese por estado.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

16

901

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5 – 2021 – 0486

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora, se insta a que se solicite un certificado de nomenclatura y estratificación del predio, como quiera que observada la causal de devolución de la misma, es dirección errada, misma que se encuentra en un conjunto residencial ubicado en la zona de San Mateo de este municipio, luego a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción inténtese nuevamente a la dirección que sea indicada en el documento referido y que corresponda a la actual nomenclatura urbana.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

13

2021

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Laboral Ordinario No. 5 – 2021 – 0502

Agréguese a los autos el escrito aportado por el apoderado de la parte actora mediante el cual acredita el cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 25 de noviembre de 2021 (f. 115), y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

15

103

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 – 2021 - 0574

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **JEISON ALVARO FERNANDEZ CRUZ** se notificó por aviso (art. 292 C.G.P.) del mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2021 (f. 157), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardo silencio.

De otro lado, y a fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que acredite el trámite impartido al oficio No. 0867 del 22 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

12

247

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 - 2021 - 0608

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **ROXELY VIGOYA MARTINEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

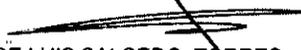
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

8

9

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Amparo de Pobreza No. 5 – 2021 – 0678

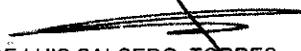
Teniendo en cuenta que el profesional del derecho allego la aceptación al cargo, por secretaria, remítasele copia digital del acta de notificación personal, y del escrito allegado por la solicitante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

11

238

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 – 2021 – 0702

No se accede a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora como quiera que el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de la presentación de la demanda (13-sep-2021) por tanto, la fecha de causación de la referida cuota no había llegado al momento de su presentación, razón por la cual la misma no podía ser incluida, baste ver el escrito de *subsanción y reforma de la demanda* allegado al plenario previo a librar la orden de apremio en la que contemplo las cuotas de octubre de 2020 a agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

1

206

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 – 2021 - 0740

Revisado el plenario se puede evidenciar que dentro del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago se incurrió en error en el numeral 1.3 al indicar un día diferente al periodo de causación de las cuotas vencidas y no pagadas, respecto de las cuales se dio orden de pago pues su fecha correcta es entre el 20 de enero de 2021 y 20 de septiembre de 2021 y no el 9 del mismo periodo tal como se indicó.

Así como, se erró en el numeral 1.5 al indicar el valor de los intereses de plazo, como quiera la suma correcta es **\$2.147.181,²⁶** y no \$214.7181,²⁶ tal como quedo consignado en el auto referido.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrigen los numerales 1.3 y 1.5 del el auto de fecha 4 de noviembre de 2021 (f. 206), los cuales quedarán así:

"1.3. Por la suma de \$638.189,⁰⁵ pesos m/cte. Por concepto de *nueve (9)* cuotas vencidas y no pagadas, entre el **20 de enero de 2021 y el 20 de septiembre de 2021, relacionadas en la pretensión "PRIMERO" de la subsanación de la demanda"**

(...)

"1.5. Por la suma de \$2.147.181,²⁶ Por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de la subsanación de la demanda"

En lo demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

8

14

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Despacho Comisorio No. 5 – 2021 - 0011

En atención al anterior informe secretarial y como quiera que la parte interesada no ha dado cumplimiento a los diferentes requerimientos efectuados por este Despacho judicial, lo que evidencia la falta de interés en la efectividad de la comisión, se ordena la **DEVOLUCION** de la presente comisión, al Despacho de origen **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUCRE – SANTANDER.**

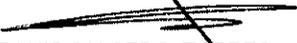
Por secretaria procédase de conformidad, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Despacho Comisorio No. 5 – 2021 - 0012

En atención al anterior informe secretarial y como quiera que la parte interesada no ha dado cumplimiento a los diferentes requerimientos efectuados por este Despacho judicial, lo que evidencia la falta de interés en la efectividad de la comisión, se ordena la **DEVOLUCION** de la presente comisión al despacho de origen **JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Por secretaria procédase de conformidad, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 45
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO